

REGLAMENTO ELECTORAL INTERNO DEL COLEGIO DE QUIMICO FARMACÉUTICO DE CHILE (A.G.)

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento Electoral Interno se aplicará en todas las elecciones que se realicen en el Directorio Nacional y en las Delegaciones Regionales del Colegio de Químico Farmacéuticos de Chile (A.G.).

El Directorio Nacional del Colegio designará una Comisión Electoral Nacional compuesta por tres de sus miembros que no pertenezcan a la Mesa Directiva Nacional, los que serán elegidos en votación en la primera sesión del bienio de su mandato. Estará en funciones durante todo ese período.

La Comisión Electoral Nacional tendrá a su cargo el control de todas las elecciones a que se refiere este Reglamento y resolverá todas las reclamaciones que se produzcan en las Delegaciones Regionales.

Le corresponderá también, la realización de los escrutinios finales y determinación de las personas elegidas.

Corresponderá a las Delegaciones la formación de las listas de socios impedidos de concurrir a la Asamblea en que se efectuará la elección y de los que vivan en lugares apartados, todos los cuales podrán votar mediante carta certificada, incluyéndose sus votos en el escrutinio general.

La inscripción de los candidatos deberá realizarse con una anticipación no inferior a 30 días fijados para la Asamblea respectiva. Los votos expedidos por carta certificada, deberán recepcionarse con anterioridad al escrutinio final.

ARTÍCULO 2°. En las Delegaciones Regionales que integren el Colegio, se efectuarán las elecciones de los miembros de los Directorios Regionales, de los Inspectores de Cuentas y de los representantes de las Delegaciones al Directorio Nacional.

La elección de los miembros de la Mesa Directiva Nacional que se efectuará por todos los colegiados del país, se realizará también en todas las Delegaciones Regionales en la forma que se señala en el Artículo 13°.

Estas elecciones se efectuarán cada dos años, en el último Domingo del mes de Abril correspondiente.

ARTÍCULO 3°. El Directorio Regional convocará a estas elecciones mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, a lo menos con diez días de anticipación a la elección, señalando lugar, día, horario y cargos que se elegirán.

Las elecciones deberán coincidir con la Asamblea General Ordinaria de los socios de la respectiva Delegación Regional que deba realizarse en el correspondiente

año. A la Asamblea General y a la elección convocada deberá concurrir la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, en la primera citación. Si así no ocurriere, se citará con las mismas formalidades por una segunda vez, para el segundo Domingo del mes de Mayo inmediato. En esta oportunidad, la Asamblea General y la elección se efectuarán con los socios que asistan.

ARTÍCULO 4°. Las Delegaciones Regionales serán dirigidas por un Directorio Regional que estará constituido por cinco miembros, a excepción del de la Región Metropolitana que constará de siete miembros. Los Directores Regionales durarán cuatro años en sus cargos y se renovarán cada dos años por parcialidades de dos y tres miembros, excepto los de la Región Metropolitana que lo harán por parcialidades de tres y cuatro miembros.

Se elegirán asimismo dos inspectores titulares de cuentas y dos suplentes. Finalmente se elegirá a un representante de cada Delegación Regional al Directorio Nacional, excepto en la Quinta y en la Octava Región que elegirán dos representantes cada una, y en la Región Metropolitana que elegirán cinco.

ARTÍCULO 5°. Tendrán derecho a voto solamente los socios Activos del Colegio inscritos en la correspondiente Delegación Regional y que estén al día en el pago de sus cuotas, entendiéndose por tales aquellos que hubieren enterado sus cuotas a lo menos 30 días antes de la elección.

ARTÍCULO 6°. Cada Directorio Regional designará Comisiones Receptoras y Escrutadoras de Sufragios. Cada comisión será presidida por un Miembro del Directorio Regional respectivo e integrada por dos socios de la jurisdicción nominados por sorteo, con no menos de diez días de anterioridad a cada elección.

ARTÍCULO 7°. Las Comisiones Receptoras y Escrutadoras de Sufragios se constituirán en el día de la elección a la hora señalada en el aviso de la convocatoria y funcionarán a lo menos durante siete horas, salvo que en un lapso menor hayan votado todos los miembros activos presentes en la Asamblea. Cada una dispondrá de un registro de los socios que deberán atender, según la numeración correlativa de sus inscripciones, un registro en blanco que repita dicha numeración para recibir las firmas de los votantes en los lugares correspondientes y un Libro de Elecciones, donde estamparán las actas de instalación, de cierre de la votación de escrutinio.

ARTÍCULO 8°. Cada votante emitirá sus votos en forma secreta, que contendrán tantos nombres distintos como sean los cargos de una misma naturaleza que deben elegirse. Para inspectores de cuentas cada colegiado votará por 2 miembros.

La cédula para la elección de la Mesa Directiva Nacional será la oficial entregada por la Comisión Electoral Nacional y en ella cada elector marcará la preferencia por la lista, omitiendo hacerlo por algún candidato en particular.

ARTÍCULO 9°. Cerrada la votación en todas las mesas y una vez practicados los escrutinios parciales de cada una de ellas, el Directorio Regional en funciones, practicará el escrutinio general de la elección, colocando a quienes hayan obtenido sufragios en el orden descendente de sus votos particulares. Proclamará electos a las personas que tengan las más altas mayorías en el número correspondiente al de cargos de cada naturaleza que hayan de llenarse. En el evento que dos o más personas empatasen con la última mayoría respectiva para un mismo cargo, el Directorio Regional dirimirá por sorteo.

Los votos registrados para la elección de la Mesa Directiva Nacional, serán remitidos sin escutar en sobres oficiales sellados a la Comisión Electoral Nacional, con las firmas de todos los electores registrados para este efecto, en lista separada de las votaciones regionales.

ARTÍCULO 10°. Se levantará un Acta del escrutinio General, que se tendrá como parte integrante del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de la Delegación Regional respectiva y que será firmada por los Directores Regionales asistentes, y por los miembros de las Comisiones Receptoras de Sufragios. También se remitirá una copia al Directorio Nacional, sin perjuicio de comunicarle de inmediato los resultados de la elección mediante telegrama u otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 11°.- Si en una Delegación Regional no se efectuase la elección correspondiente en ninguna de las dos oportunidades señaladas en el Artículo 3° de ese Reglamento, el Directorio Nacional actuando de oficio, o a solicitud de cualquier socio de la jurisdicción respectiva, ordenará su realización en la fecha que con tal objeto señalará, y proveerá todas las medidas conducentes a subsanar esa omisión.

ARTÍCULO 12°.- Cada director durará cuatro años en su cargo. Los Directorios Regionales se renovarán cada dos años, en la forma señalada en el Artículo 4° de este Reglamento, debiendo constituirse cada Directorio de una Delegación Regional dentro del mes de Mayo del año correspondiente. En esta primera sesión, elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 13°.- El Directorio Nacional del Colegio se renovará en su totalidad cada dos años, y se constituirá durante el mes de Mayo del año correspondiente a cada renovación

La elección de la Mesa Directiva Nacional se efectuará en todas las Delegaciones Regionales y Provinciales y en ella participarán todos los colegiados que estén al día en sus cuotas al momento de esta elección. Para esta elección se podrán postular listas integradas por cuatro colegiados indicándose el cargo al que postula cada cual es, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Los integrantes de una misma lista deberán pertenecer a áreas diferentes del ejercicio profesional farmacéutico.

Tratándose de profesionales que se desempeñen en mas de un área se considerará el cargo de mayor dedicación horaria.

Las listas deberán acompañarse de un programa de trabajo y no podrán identificarse con una posición política, ideológica o religiosa, deberán presentarse con el apoyo de a lo menos 50 colegiados al día en sus cuotas. Estas listas deberán ser inscritas con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral Nacional. Los candidatos a cargos en la Mesa Directiva Nacional deberán tener a lo menos 3 años de ejercicio profesional y 3 años de colegiatura.

El Colegio otorgará facilidades para la difusión de las candidaturas.

ARTÍCULO 14°.- Resultarán electos como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero los integrantes de la lista que resulte vencedora, que será aquella que logre la mayoría relativa en la elección de que se trate, o la mayoría absoluta tratándose de dos listas en votación.

ARTÍCULO 15°.- Para ejercer cualquiera de los cargos de directores regionales o provinciales o de representación ante el Directorio Nacional mencionados en este Reglamento, se requiere:

- a) Ser chileno, o ser extranjero con más de cinco años de residencia en Chile.
- b) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- c) No estar afectado por las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- d) Estar inscrito en los registros de una Delegación Regional del Colegio y estar al día en el pago de cuotas a la fecha de la postulación, y
- e) Haber ejercido la profesión en el país a lo menos durante tres años.

ARTÍCULO 16°.- Cualquier socio del Colegio podrá denunciar por escrito la inhabilidad que pudiere afectar a cualquiera de las personas elegidas para ocupar los cargos mencionados en este Reglamento, debiendo presentarse la denuncia dentro de los treinta días siguientes a la elección.

El Directorio Nacional del Colegio, conociendo de una denuncia o actuando de oficio podrá declarar la inhabilidad del elegido para alguno de dichos cargos. Tal declaración requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, los que decidirán en conciencia.

ARTÍCULO 17°.- Los cargos de Representantes de una Delegación Regional ante el Directorio Nacional y de miembros de un Directorio Regional son incompatibles con las de Inspectores de Cuentas entre sí. Una misma persona no puede ser simultáneamente representante de dos o más Delegaciones Regionales ante el Directorio Nacional, ni formar parte de dos o más Directorios Regionales distintos.

Si en una elección una persona fuese elegida para dos o más cargos incompatibles, deberá optar por uno de ellos dentro de los diez días siguientes a la elección. Si no lo hiciere, el Directorio Nacional lo designará en uno de ellos.